



Ushuaia, 28 de Agosto 2019
Nota N° 084/2019

Concejo Deliberante Ushuaia

Sr. Presidente

Atte. Juan Carlos Pino

S _____ D

MESA DE ENTRADE ADMINISTRATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11-8-19	Ho. 15:54
Numero: 822	Fojas: 5
Expto. N°	
Girado:	
Recibido:	

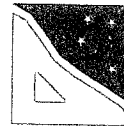
De nuestra consideración:

En mi carácter de Presidente del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de esta provincia, me dirijo a Ud. a fines de expresar suma preocupación frente al conocimiento que hemos tomado del hecho de que existen profesionales de la Ingeniería que se desempeñan sin estar debidamente matriculados.

En ese sentido, le hago saber que con fecha 28/06/2012 fue sancionada la Ley provincial N° 884 que regula el ejercicio de la profesión del ingeniero -en todas sus especialidades- dentro del ámbito territorial de la provincia de Tierra del Fuego.

No obstante que se acompaña al presente una copia de la referida norma y su decreto reglamentario N° 1575/2013 de fecha 12/07/2013, a modo de resumen le informe que el art. 1° prescribe: *"El ejercicio de la profesión de Ingeniero en todas sus ramas, en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten."*

Por su parte, el art. 2° prevé que: *"Las especialidades incluidas en el artículo anterior requieren para su ejercicio las siguientes condiciones: a) poseer, debidamente registrado y legalizado diploma de Ingeniero, expedido por Universidades del Estado nacional, de las Provincias o Universidades privadas que funcionen en la Nación, y cuyo diploma haya sido expedido de conformidad con las leyes o decretos nacionales; b) poseer*



debidamente reconocido o revalidado y registrado diploma expedido por Universidades en el extranjero, o tener ese ejercicio amparado por Convenios internacionales de la Nación Argentina; c) cumplir, los Ingenieros diplomados en el extranjero y contratados para actuar en la Provincia, los requisitos que establezcan las normas legales vigentes; y d) encontrarse inscriptos en la matrícula del Colegio creado por esta ley y haber abonado la cuota de colegiación por cada período anual que se establezca.”.

Asimismo, el art. 3 de la misma Ley provincial -en la parte que interesa a los efectos del presente- prescribe que: *“A los fines de la presente ley se considera ejercicio profesional, toda actividad técnica, pública o privada, que importe, conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas: (...) b) el desempeño de cargos, funciones o comisiones en entidades públicas y/o privadas que impliquen o requieran los conocimientos propios de los Ingenieros incluidos en la presente ley; (...).”* Los resaltados me pertenecen.

De modo, que la Ley provincial N° 884 establece en forma obligatoria y como condición *sine qua non* que cualquier persona que pretenda ejercer la profesión de ingeniero -cualquier sea su especialidad- en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego ya se desempeñe en el sector privado o en el público, **debe** poseer título habilitante expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida que a su vez debe estar registrado y legalizado, y además, encontrarse inscripto en la matrícula local y encontrarse en situación regular de pago de dicha matrícula; caso contrario, se encontrará ejerciendo la profesión en forma ilegal en el más cabal sentido de la palabra.

Esto último también debe interpretarse en forma integral con lo previsto en el art. 6 del mismo cuerpo legal en donde se manda que: *“Toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos, ya sean estos públicos o privados, atinentes a lo determinado en la presente ley, deberá contar por lo menos con un representante técnico profesional, de los comprendidos en el artículo 10 u otros profesionales habilitados por otras normas legales vigentes para el cumplimiento de la función, siempre que las incumbencias atribuidas a las profesiones así lo permitan.”.*



Prosigue el referido dispositivo legal señalando que: “A partir de la constitución de las autoridades definitivamente surgidas en la primera elección, **ningún organismo nacional, provincial, municipal o privado**, dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por Ingenieros, que carezca de la constancia de haberse realizado el visado previo por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...).”.

En relación al art. 6, cabe hacer una referencia específica a la reglamentación establecida por el Decreto N° 1575/2013, en relación al modo en que deben proceder las reparticiones públicas en caso de que algún ingeniero presente proyectos sin el correspondiente visado de la Institución. La reglamentación prescribe: “*Toda presentación que se haga en contrario ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, y municipales, dentro de la Provincia, **deberá ser rechazada** por el funcionario interviniente con la observación: No se ajusta a las disposiciones del artículo 2º, inciso d) de la Ley N° 884.*”. El resaltado me pertenece.

Es así que en función de expuesto y dada mi calidad de Presidente -y por ende representante- del Colegio de Ingenieros de la provincia de Tierra del Fuego, en función de las facultades y obligaciones que surgen de la norma referida, -principalmente en los arts. 14 incs. a), b), g), l), 34 inc. a), f), ss. y cc. de la Ley provincial N° 884-, lo exhorto a que:

- 1) arbitre los medios tendientes a lograr que los profesionales ingenieros que se desempeñan en su cartera, procedan a solicitar su correspondiente matriculación en la Institución que represento, y;
- 2) frente a cualquier proyecto que se presente por ante su cartera, proceda de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la norma provincial N° 884 y su decreto reglamentario, exigiendo el correspondiente visado de este Colegio.

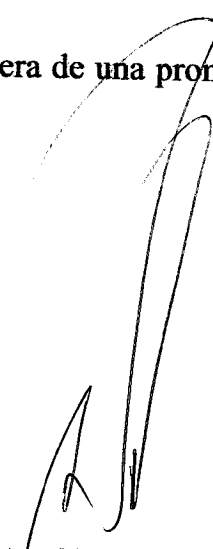


No está demás referir que los ingenieros que se encuentren ejerciendo la profesión sin estar matriculados, están incurriendo no sólo en violación de lo dispuesto en la Ley provincial N° 884, sino también en el delito de ejercicio de la profesión sin la habilitación correspondiente previsto en el art. 247 del Código Penal.

Asimismo, en su doble carácter funcionario público y titular de la Institución que representa tiene la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en toda su extensión.

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta, lo saludo atentamente.




Ing. Marcelo F. Domato
Presidente
Colegio de Ingenieros T.D.F

COLEGIO DE INGENIEROS

Matriculados inhabilitados a la fecha 28/08/2019

N° MATR	MATRICULADO	N° MATR	MATRICULADO
13	Fandiño, Roberto	200	Terres, José Gabriel
15	Lerzo, Pablo Eduardo	204	Solchman, Raul Enrique
19	Gómez Harf, Lilian Anahi	205	Wilder, Jonatan
20	Villarroel Schvemer, Alejandro Darío	213	Iglesias, Osvaldo Carlos
22	Zalba, Rodolfo Fernando	216	Aparicio, Norberto Javier
23	Szulzyk, Marcelo Daniel	217	Lartigau, Juan Manuel
25	Gaspari, Maria Lucrecia	224	D' Antoni, Juan Carlos
28	Burdiso, Daniel Oscar	227	Lessio, Cesar Andreaggiani
43	Baldini, Mario	233	Giunti, Ignacio
58	Palomo, Claudio Ariel	240	Mercantile, Atilio Humberto
60	Franchinotti Carbone, Juan Pablo	244	Pezzente, Hugo Edgardo
66	Detzel, Sebastián Darío	248	Villanueva Quelin, Daniel Fernando
67	Lescano, Leandro Maximiliano	249	Gallardo, Juan Marcelo
68	Fassi, Guillermo Raul	250	Sanchez, Javier Alberto
70	Domina, José Luis	251	Nacchio, Sebastian
82	Parson, Ariel Humberto	253	Ruiz Mansilla, Teobaldo Raúl
90	Salgues, Carlos Alberto	257	Cardozo, Migue Agustin
106	Pignata, Aldo Ariel	258	Aguila Wilder, José Ricardo
110	Fernandez, Ruben	263	Burgos, Rosalia Elizabeth
113	Ruelli, Jorge Luis	268	Bustos, Diego Hernan
119	Coppola, Eduardo	270	Frem, Jose Luis
123	Bandi, Pablo Daniel	273	Lepori, Pablo Luciano
125	Marquez, Luis Alberto	276	González Candussi, María de los Ángeles
126	Arias, Sebastian Martin	278	Cabo, Martin Jose
129	Rivadero, Heraldo Julio	279	Benito, Sebastian Ariel
134	Valdivieso Hazeldine Sebastian	285	Perujo, Julio Eduardo
139	Montoya, Victor Mauricio	296	Del Villar Galarreta, Jose Maria
145	Wulfson, Jesica Andrea	297	Saborido, Joaquin
146	Casco, Juan Manuel	298	Nuñez, Federico
151	Cortez, Fabiana Leonor	308	Albanese, Alejandro María
154	Salerno, Cristian Daniel	310	Clemente Martínez, Daniel Enrique
161	Mollica, Carolina Elin	313	Gonzalez, Elio Enrique
162	Blaquez, Daniel	323	Bogarin, Horacio David
166	Quinteros, Franco Pablo	327	Alvarez, Cristian Leonardo
168	Camargo, Sergio José	328	Anglada Heredia, María Belén
170	Podesta Castro, Federico	337	Medina, Sergio Mauricio
174	Cohen, Luis	338	Lingua, Matias Abel
176	Carini, Aberto	339	Favilla, Pablo David
182	Galvarini, Jorge Alejandro	340	Lepori, Sergio Damián
186	Reimondi, Emmanuel	342	Bragado, María Virginia
188	Paredes, Dardo Raul	344	Macchione, Emiliano
190	Salas, Maria del Carmen		
191	Dominguez, Juan Alberto		
193	Cortez, Abel Omar		

Ing. Marcelo F. Domato
Presidente
Colegio de Ingenieros T.D.F.

15603079